



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Siete de abril de dos mil veintidós

PROVIDENCIA AUTO DE SUSTANCIACIÓN N. 143

RADICADO N°05837-31-84-001-2021-00087-00

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO SÁNCHEZ CARO

DEMANDADA: LINA MARCELA RAMOS GENES

DECISIÓN ADMITE DEMANDA Radicado: 2021- 00087

Aporta al despacho el apoderado del demandante “constancia” “vía wasaps” donde se le informa a la señora LINA MARCELA RAMOS GENES de la existencia de la demanda, no entrega más datos, y solo aparenta enviar copia de lo mínimo, sin anunció siquiera del Juzgado, del radicado, datos del demandante, días con que cuenta para que dé respuesta en derecho y dice el apoderado que así se cumple con lo normado en el artículo 8º de la ley 806 de 2020.

El informalismo del apoderado raya con el folclor, sin embargo a pesar de lo antitécnico de su ejercicio, el despacho contempla la notificación personal atendiendo que en esencia se cumple con lo normado en el decreto 806 de 2020.

Para efectos de configurar la notificación como tal la misma se contempla a partir del 25 de marzo de 2022, entonces es a partir de ese día que corre el traslado de los 20 días hábiles a efectos que por intermedio de apoderado, abogado titulado, inscrito y en ejercicio la demandada responda la demanda e igual realice la resistencia que el derecho le autoriza.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el **8 DEABRIL DE 2022** a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)